

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL TURISMO GADITANO  
(TUGASA)**

BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL 2026-2027 DE LA EPEL TUGASA PARA ATENDER LAS NECESIDADES TEMPORALES DE CONTRATACIÓN

**PRIMERA. OBJETO.**

1.1.- Las presentes bases responden a la necesidad de proceder a la contratación temporal para cubrir de manera urgente e inaplazable de las categorías profesionales contenidas en el Anexo II del Convenio de Hostelería de Cádiz.

El carácter del contrato es temporal y no permanente hasta el fin del servicio objeto y causa del contrato. La jornada será a tiempo completo o parcial.

Al objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc... debe entenderse en sentido comprensivo de ambos性s.

Dada la exigencia de contar con un procedimiento ágil y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, establecidos en el art. 55.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se elaboran las presentes bases, para la puesta a disposición de personal capacitado que cubra las necesidades puntuales de contratación temporal de la empresa EPEL TUGASA.

Es por lo que con este objeto se confecciona la presente Bolsa de Trabajo para cubrir las categorías profesionales contenidas en el Anexo II denominado "Grupos Profesionales" del Convenio de Hostelería de Cádiz", las cuales se exponen a continuación:

<b>1º GRUPO</b>	
Primer jefe de Recepción	Director Comercial/jefe de Ventas
Contable General	Gobernanta
Primer jefe de Comedor	Jefe de Mantenimiento
Jefe de Cocina	Jefe de Animación
Cajero General	
<b>2º GRUPO</b>	
Segundo jefe de Recepción.	Jefe de bares.
Segundo jefe de Comedor.	1º Encargado de cafeterías.
Segundo jefe de Cocina.	Jefe de Reposteros.
Primer Conserje de día.	Interventor.
<b>3º GRUPO</b>	
Contable.	Mantenedor.
Jefe de Partida.	Jefe de Spa.
Jefe de Sector.	Subgobernante.
Encargado de Economato y Bodega.	Encargado de Lavandería/Lencería.
Encargado de Almacén de Cafetería.	Comercial
2º Encargado de cafeterías.	Encargado de Reservas.
Repcionista.	Encargado de decoración.
Cocinero.	Fisioterapeuta titulado.
<b>4º GRUPO</b>	
Telefonista.	Cajero.
Oficial de Contabilidad.	Cafetero.
2º Conserje de día.	Camarera de piso en Residencias de Ancianos.
Oficial de Reposteros.	Animador.
Camarero.	Esteticista.
Jefe de Salas (Discotecas).	Masajista.
Barman.	Camarera de Piso.
Primer Encargado de Mostrador.	Decorador
Conserje de Noche.	Dietista
Dependiente 1º.	Socorrista
Planchista.	Jardinero
<b>5º GRUPO</b>	
Ayudantes de Recepción (mayor de 21 años).	Ayudante de Jardinería.
Auxiliar Administrativo de Oficinas.	Dependiente 2º.
Ayudante de Mantenimiento.	Ayudante de Conserje.
Vigilante de noche.	Botones (mayor de 18 años).

<b>5º GRUPO</b>	
Ayudante de Camareros.	Pinche.
Ayudante de Cocineros.	Personal de Lencería y Lavandería.
Ayudante de Reposteros.	Limiadores.
Marmitón.	Taquilleros.
Fregador de Platería (En hoteles y restaurantes).	Auxiliar de Caja.
Portero de servicio.	Fregadores.
Mozo de equipajes.	Portero recibidor (Discotecas).
Ayudante de Economato y Bodegas.	Guarda exterior.
Pinchadiscos.	Ayudante de Cafeterías.
Conductor.	Repartidor de comida elaborada.

1.2.- Las presentes bases se publicarán en el BOP de Cádiz y en la Web de la EPEL TUGASA.

1.3.- Cualquier otra comunicación relativa al proceso se publicará en la Web de la EPEL TUGASA.

**SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.**

2.1.- La Bolsa de trabajo, de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una vigencia durante las anualidades de 2026, 2027.

2.2.- Se podrá pedir la exclusión temporal de la bolsa sin penalización alguna, cuando se solicite por escrito con anterioridad a la oferta de empleo. Para volver a incluirse en la Bolsa deberá presentarse escrito y se hará efectiva la nueva inclusión de manera inmediata.

2.3.- Se establecerá una relación laboral atendiendo a las necesidades puntuales de contrataciones de carácter temporal de EPEL TUGASA, derivadas de necesidades temporales de personal fijo, formalizándose contrato con la persona con mayor puntuación en el orden de prelación.

En caso de que se tratase de un contrato por circunstancias de la producción de corta duración y surgiese nuevamente la necesidad de contratación de la misma categoría profesional, se llamará de nuevo a la misma persona para realizar la siguiente contratación, y así sucesivamente, hasta que complete el cómputo de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses conforme al art. 39.e) del Convenio provincial de Hostelería de Cádiz. En el supuesto de que el contrato fuese de sustitución la persona contratada finalizará su contrato al extinguirse la causa que origine dicha sustitución.

2.4.- Cuando por las características del servicio y ante la posibilidad de que la necesidad de contratación surja con poca antelación, se podrá contactar con el candidato a contratar hasta el día antes del inicio de la relación laboral y se hará vía telefónica hasta en tres ocasiones en distintos momentos del día y por último se contactará a través de correo electrónico. La no localización del candidato supondrá iniciar la localización del siguiente aspirante de la Bolsa de Trabajo que por puntuación corresponda.

2.5.- En caso de que el integrante en la Bolsa de Trabajo al que le corresponda el llamamiento por el orden de puntuación alcanzara los 12 meses de contratación, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista, excepto si la contratación es de sustitución en cuyo caso dependerá de la duración de la sustitución. La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude en Ley que derive en una relación indefinida. Transcurrido el plazo necesario, se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la Bolsa que estuviera según puntuación.

2.6.- Cuando una persona resulte contratada temporalmente a través de la Bolsa de Trabajo Temporal y no supere el periodo de prueba, se considerará como no apta para desempeñar el trabajo de la categoría para la que fue contratada, no se le volverá a ofertar contratos de trabajo en dicha categoría profesional.

**TERCERA. -REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

3.1- Los candidatos que deseen formar parte de esta Bolsa de Trabajo Temporal deberán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con permiso de trabajo o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

b) Tener cumplidos diecisés años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos al acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Poseer formación relacionada con el puesto solicitado.

3.2.- El cumplimiento del requisito exigido se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

**CUARTA. – SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN y DISCAPACIDAD****4.1. Solicituds.**

Los aspirantes que deseen participar en la Bolsa de trabajo temporal de Epel Tugasa deberán presentar una solicitud que se ajustará al modelo oficial y normalizado que figura como Anexo I de las presentes bases.

En la citada solicitud el candidato deberá indicar sus datos personales, formación que posee, tipo de contrato para el que está disponible y el destino preferente según la localización de los hoteles de Epel Tugasa.

#### 4.2 Plazo

4.2.1.- La presentación de solicitudes para participar en la Bolsa de trabajo de Epel Tugasa se realizará en el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

#### 4.3 Presentación

4.3.1.- La presentación de las solicitudes de admisión se realizará preferentemente de manera telemática, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de 24 de junio de 2019. Se seguirá el procedimiento de tramitación electrónica que estará disponible en el siguiente enlace:

<https://www.tugasa.com/bt-fd42>

#### 4.4 Discapacidad

Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, deberán presentar el informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto. TUGASA podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional de la persona aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por el personal laboral integrado en las plazas objeto de las presentes bases.

#### QUINTA.- COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN.

1.- La admisión de candidatos se llevará a cabo por el personal técnico de EPEL TUGASA designado en las presentes bases.

La comisión evaluadora estará constituida, de conformidad con el artículo 60 TRLEBEP y deberá sujetarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y se tenderá, asimismo, a la parcialidad entre mujer y hombre.

Estará compuesta por las siguientes personas: presidente, secretario y dos vocales.

Presidencia:	José María Godínez Calvo.
Suplente:	Tamara Muñoz Pinto.
Secretaría:	Mª del Carmen González Rodríguez.
Suplente:	Rosa Mª Salguero Calvillo.
Vocal I:	Pedro Moya Moreno.
Suplente:	Juan José Barrera.
Vocal II:	Juan Carlos Linares Vargas.
Suplente:	Nuria González Gómez.

2.- La Comisión Evaluadora queda facultada para resolver cuantas cuestiones y dudas se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la selección.

#### SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El procedimiento de evaluación de las personas aspirantes se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

##### 6.1. Concurso de Méritos

El concurso de méritos consistirá en la valoración de los méritos que acrediten, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria, y de acuerdo con el siguiente baremo:

##### A) Titulación Académica oficial

Grado Universitario	5 puntos
Ciclo Formativo Grado Superior	4 puntos
Ciclo formativo Grado Medio o Bachillerato	3 puntos
Certificado de profesionalidad	2 puntos
ESO / ESA	2 puntos
Estudios Primarios	1 punto

La presentación de un título académico superior invalida al inferior.

##### B) Formación y otros méritos

B.1 Cursos de formación relacionados con las funciones propias de las categorías profesionales por las que se opta. Se consideran las jornadas y cursos de formación, perfeccionamiento y actualización que sean impartidas por instituciones públicas, por empresas de formación homologadas o por empresa cuya actividad económica esté directamente vinculada con el sector de actividad, así como los impartidos por organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos por la formación continua.

B.2 Cursos, seminarios y jornadas relacionados con el sector de hostelería y cuyo contenido se consideren de aplicación transversal a toda la organización, tales como informática, atención al ciudadano, calidad, prevención de riesgos laborales, protección de datos, prevención acoso laboral y que estén impartidos por centros homologados públicos o privados,

Cursos de entre 20 y 30 horas	0,10 puntos
Cursos de entre 31 y 50 horas	0,20 puntos
Cursos de entre 51 y 100 horas	0,30 puntos
Cursos de entre 101 y 200 horas	0,40 puntos
Cursos de entre 201 y 300 horas	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,60 puntos

#### C) Formación en idiomas.

B1 inglés, francés o alemán	1 punto
B2 inglés, francés o alemán	2 puntos
C1 inglés, francés o alemán	3 puntos

La presentación de un título superior invalida al inferior.

##### D) Experiencia profesional

D.1. Servicios prestados en la categoría profesional por la que se opta: 1 punto por mes trabajado.

El Órgano de Evaluación procederá a publicar en la página web corporativa tugasa.com y en un plazo máximo de 30 días, la relación de personas admitidas y su puntuación, sirviendo dicha publicación a efectos de publicidad (art. 45 LPACAP).

La acreditación de los méritos se realizará una vez sean llamados a la contratación temporal y se acreditará mediante documentación original o copia auténtica de la formación declarada.

6.2.- Si la Auto baremación de méritos (ANEXO III) presentada por el candidato es errónea, la Comisión Evaluadora procederá a efectuar la valoración de méritos del candidato y su actualización en la Bolsa de trabajo temporal.

6.3.- Si se comprueba la falsedad de lo declarado, el participante será expulsado de la bolsa, sin perjuicio de las acciones legales oportunas.

6.4.- En el caso de que se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

- A favor de la persona candidata que tenga mayor puntuación en el apartado de titulación académica.

- Si continúa el empate, se desempatará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria.

- Si continúa el empate, se desempatará atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado de formación en idiomas.

- De continuar el empate se aplicará sorteo por orden alfabético. El sistema consiste en elaborar una lista con los candidatos por orden alfabético y elegir una letra por sorteo. Letra que se tendrá en cuenta en el primer apellido.

#### SEPTIMA. FASE FINAL.

La comisión queda autorizada para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

4 de diciembre de 2025. Fdo.: German Beardo Caro. El vicepresidente de la EPEL TUGASA TURISMO GADITANO

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es EPEL TUGASA Turismo Gaditano, al que se puede dirigir:

A) Por escrito en la dirección postal: Campus El Madrugador. Ctra. El Portal, s/n. 11500 El Puerto Sta. María.

B) A través del formulario de contacto de propósito general de [www.tugasa.com](http://www.tugasa.com) El Delegado de Protección de Datos de EPEL TUGASA Turismo Gaditano es Mentora Growth, S.L.L. y se puede contactar con él de cualquiera de las siguientes maneras:

A) Por correo electrónico a [info@mentora.es](mailto:info@mentora.es)

B) Por teléfono al 956884466.

C) Por correo postal en Calle Tarantos, 3 - 11100 San Fernando (Cádiz).

Se informa que los datos de carácter personal que usted ha incluido en este formulario son absolutamente necesarios para poder instruir este procedimiento.

Serán tratados por EPEL TUGASA Turismo Gaditano como responsable de Tratamiento. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es prestarle el servicio que nos encomienda, para lo que estamos legitimados en base a su consentimiento. No cederemos la información salvo por obligación legal.

Los datos que nos facilita están ubicados en nuestros archivos y/o servidores. Puede acceder, rectificar, limitar y suprimirlos en Campus El Madrugador. Ctra. El Portal, s/n 11500 El Puerto Sta. María. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

Más información en [www.tugasa.com](http://www.tugasa.com) o en nuestras dependencias de El Puerto Sta. María

#### ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN A BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL

EPEL TUGASA

#### SOLICITUD DE ADMISIÓN A BOLSA DE EMPLEO EPE-TUGASA

Puesto de trabajo al que se aspira	Sello de registro de entrada
------------------------------------	------------------------------

#### Datos Personales

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia
Domicilio (Calle y número)	Municipio y Código Postal	Provincia
D.N.I.	Teléfono:	E-mail:

Formación para el puesto seleccionado

Tipo de contratación (Marque numéricamente el orden preferente)		
Contrato de larga duración	Eventos Especiales	
Contrato de corta duración	Fines de semana	

Destino Preferente(Marque numéricamente el orden preferente)

Algar	Olvera	Castellarde la Frontera
El Bosque	Setenil de las Bodegas	Vejer de la Frontera
Villaluenga del Rosario	Zahara de la Sierra	Medina Sidonia

La Persona abajo firmante, solicita ser admitida en la Bolsa de Empleo de EPE- TUGASA  
..... a ..... de ..... de ..... 20.....

PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y al Reglamento (UE)2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril(Reglamento General de Protección de Datos o `RGPD`), se informa que los datos de carácter personalaportados a este formulario, implican la aceptación de su incorporación a un fichero de CURRICULUM del que es responsable EPE TUGASA Turismo Gaditano. Sus datos únicamente serán utilizados para su incorporación a la Bolsa de Empleo de EPE TUGASA y no serán cedidos a terceras personas, salvo aquellas comunicaciones a las Autoridades, Organismos u Oficinas de las Administraciones públicas que fueran consentidas por el interesado o persona por él autorizada para el adecuado cumplimiento de las obligaciones nacidas de los servicios contratados, o que resultaren preceptivas o autorizadas por Ley. Si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede hacerlo dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección: Campus El Madrugador Ctra, El Portal km 1 Pto de Sta. María.

Acepto los términos y condiciones de uso: Sí

**ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS****PARA TODAS LAS CATEGORÍAS OBJETO DE SELECCIÓN.**

Para el posicionamiento en la bolsa se tendrán en cuenta los siguientes méritos, valorados como se indica a continuación:

## 1.1 Formación académica

Grado Universitario	5 puntos
Ciclo Formativo Grado Superior	4 puntos
Ciclo formativo Grado Medio o Bachillerato	3 puntos
Certificado de profesionalidad	3 puntos
ESO / ESA	2 puntos
Estudios Primarios	1 punto

La presentación de un título académico superior invalida al inferior.

## 1.2. Formación complementaria y otros méritos

1.2.1 Cursos de formación relacionados con las funciones propias de las categorías profesionales convocadas. Se consideran las jornadas y cursos de formación, perfeccionamiento y actualización que sean impartidas por instituciones públicas, por empresas de formación homologadas o por empresa cuya actividad económica esté directamente vinculada con el sector de actividad, así como los impartidos por organizaciones sindicales en el marco de ellos acuerdos por la formación continua.

1.2.2 Cursos, seminarios y jornadas relacionados con el sector de hostelería y cuyo contenido se consideren de aplicación transversal a toda la organización, tales como informática, atención al ciudadano, calidad, prevención de riesgos laborales, protección de datos, prevención acoso laboral y que estén impartidos por centros homologados públicos o privados,

Cursos de entre 20 y 30 horas	0,10 puntos
Cursos de entre 31 y 50 horas	0,20 puntos
Cursos de entre 51 y 100 horas	0,30 puntos
Cursos de entre 101 y 200 horas	0,40 puntos
Cursos de entre 201 y 300 horas	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,60 Puntos

## 1.3. Formación en idiomas.

B1 inglés, francés o alemán	1 punto
B2 inglés, francés o alemán	2 punto
C1 inglés, francés o alemán	3 punto

La presentación de un título superior invalida al inferior.

## 1.4. Experiencia profesional.

Servicios prestados en la categoría profesional por la que se opta: 1 punto por mes trabajado
---

**ANEXO III AUTOBAREMO**

## 1. DATOS PERSONALES.

APELLIDOS	NOMBRE	
DNI, NIF, NIE	TELÉFONO	
DOMICILIO	CP	LOCALIDAD

## 2.PLAZA O PUESTO AL QUE ASPIRA

## 3. MÉRITOS A VALORAR.

## A.- FORMACIÓN ACADÉMICA OFICIAL

Grado Universitario	5 puntos
Ciclo Formativo Grado Superior	4 puntos
Ciclo formativo Grado Medio o Bachillerato	3 puntos
Certificado de profesionalidad	3 puntos
ESO; ESA	2 puntos
Estudios Primarios	1 punto

## B.- FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS

Cursos de entre 20 y 30 h	0.10 puntos
Cursos de entre 31 y 50 h	0.20 puntos
Cursos de entre 51 y 100 h	0.30 puntos
Cursos de entre 101 y 200 h	0.40 puntos
Cursos de entre 201 y 300 Horas	0.50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0.60 puntos

## C.- FORMACIÓN EN IDIOMAS

B1 inglés, francés o alemán	1.00 Puntos
B2 inglés, francés o alemán	2.00 Puntos
C1 inglés, francés o alemán	3.00 Puntos

## D.- Experiencia Profesional

Servicios prestados en la categoría profesional por la que se opta: 1 punto por mes trabajado
--

## PUNTUACIÓN TOTAL (SUMA APARTADOS A, B, C y D)

En ..... a ..... de ..... de 20

Firma.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE: EPEL TUGASA. Tfno: 956305611

EMAIL rhumanos@tugasa.com

Nº 195.458

**AREA DE ECONOMIA, HACIENDA Y GESTION ADMINISTRATIVA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES**

ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MATERIAL CONSISTENTE EN LA ATTRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS CONTRACTUALES AL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

En Cádiz, a 9 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha 20/03/2013, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte, Agustín Muñoz Martín, Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, en virtud de su nombramiento y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad de legitimación para suscribir la presente prórroga, y a tal efecto

## EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2021, se firmó el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Cláusula décima del convenio, éste tiene una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse por igual periodo de tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, que deberá ser formalizado antes de que finalice el plazo de vigencia.

**TERCERO.**- Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho convenio de colaboración, se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la extinción del mismo.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación objeto de dicho Convenio, las partes firmantes de la presente Adenda, estiman necesario continuar con dicha colaboración por un nuevo periodo de cuatro años, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. Objeto de la prórroga

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, por cuatro años, del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz.

Por lo tanto, los efectos de la presente Adenda al citado Convenio de Colaboración, se extenderán desde el día 14 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2029.

##### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

Las partes intervinientes se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de colaboración.

##### TERCERA. Financiación de la Adenda

De acuerdo con el apartado 3 de la Cláusula Quinta del convenio, esta Adenda no comporta obligaciones entre las partes firmantes.

##### CUARTA. Régimen Jurídico

Esta Adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman esta Adenda de prórroga.

12/12/2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Almudena Martínez del Junco.  
11/12/2025. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. **Nº 200.294**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ROTA

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, al punto 5º del Orden del día, aprobó el Plan Económico-Financiero de este Ayuntamiento para el periodo 2025/2026.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, haciéndose constar que el Plan Económico-Financiero 2025/2026 estará a disposición pública en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en la dirección: <https://aytrot.a.sedelectronica.es/transparency>, en la sección 03. ECONÓMICA -> 3.21 - PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025/2026.

En Rota, a la fecha que figura en la firma electrónica. 26/11/2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. 27/11/2025. Publíquese, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: José Antonio Payá Orzaes.

**Nº 194.825**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 1858/2025

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintisiete de noviembre de 2025 la modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, se hace público el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 34/2025, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incógnito expediente para la concesión de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

**SEGUNDO.** Con fecha 12/11/2025, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 13/11/2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha 13/11/2025, se emitió informe de Control Permanente y, con la misma fecha se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

#### LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC — 10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

#### PROUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Tomar conocimiento de lo advertido por la Intervención y aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 34/2025, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de gastos				
Aplicación		Descripción		
Progr.	Económica			Crédito extraordinario
171	619	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	0	320.657,37
161	633		0	31.519,31
		TOTAL		352.176,68

Estado de Ingresos				
Aplicación: económica			Descripción	
Cap.	Art.	Conc.		Euros
8	87	870.00	PARA GASTOS GENERALES	352.176,68
			TOTAL INGRESOS	352.176,68

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleva al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

02/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

**Nº 194.853**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintisiete de noviembre de 2025 la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto municipal, se hace público el siguiente acuerdo:

## PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 295/2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Vistas las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal 2025 en virtud de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y la Providencia de Alcaldía de fecha 12/11/2025 instando su modificación incluyendo la Disposición Adicional 6º.

**SEGUNDO.** Con fecha 13/11/2025 se emitió informe por la Intervención General de Fondos con nota de conformidad de la Secretaría General de la Entidad

## LEGISLACIÓN APPLICABLE

**PRIMERO.** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en base al informe jurídico obrante en el expediente, se considera que el expediente se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos, se emite esta,

## PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO** Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal añadiendo la Disposición Adicional 6º como sigue;

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. CALENDARIO DE CIERRE Y APERTURA DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO. OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO**

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio en curso y la apertura del ejercicio siguiente, se estará a las siguientes instrucciones:

1. Las áreas gestoras competentes deberán realizar un seguimiento de los contratos que les correspondan- en particular los contratos menores- con el fin de garantizar que los adjudicatarios presenten los justificantes durante el periodo de facturación del ejercicio corriente, debiendo ser la fecha de factura como máximo el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

2. Se imputarán al ejercicio corriente las facturas registradas antes del fin del ejercicio que sean conformadas por las áreas gestoras, como máximo, hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio.

3. Las facturas presentadas en el Registro municipal de facturas con posterioridad al inicio del nuevo ejercicio u que correspondan a trabajos realizados en el ejercicio en curso y/o tuvieran fecha de este, serán imputadas al ejercicio presupuestario posterior, sin perjuicio de su tratamiento como gastos debidamente adquiridos en ejercicio anteriores

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

02/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 194.856

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

## EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

## HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (11 votos a favor, 7 abstenciones y ningún voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 10264/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 208 de 31 de octubre de 2025 y nº anuncio 163.942, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de

suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 10264/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Suplemento de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias con los importes que se detallan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
241	Fomento de Empleo/Laboral Temporal	37.158,15 €
241	Fomento de Empleo/Seguridad Social	12.576,88 €
920	Administración General/Jurídicos, contenciosos	2.662,00 €

- Creación de las siguientes aplicaciones presupuestarias con los importes que se detallan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
241	Fomento de Empleo/Recargas	3.088,53 €
241	Fomento de Empleo/Intereses de demora	6.020,48 €

- Baja de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
929	Imprevistos, sit. Transitor y contingencia ejecución / Fondo de contingencia de ejecución presup.	61.506,04 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 1 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado.

Nº 194.873

## AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

## ANUNCIO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ZAHARA

El Pleno del Ayuntamiento de Zahara en sesión ordinaria celebrada el pasado

25 de septiembre de 2025, acordó la APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Sometiéndose a exposición pública por el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios y sede electrónica de este ayuntamiento desde el 22/10/2025 hasta el 13/11/2025. Del mismo modo, dicho anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 201 de fecha 22 de octubre de 2025, con número 157.008, sin que se haya presentado reclamación o alegación contra el mismo.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRRHL), se hace pública su elevación a definitivo, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		
A.	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.129.874,26 €
A.1.	Operaciones corrientes	2.129.874,26 €
1.	Impuestos directos	617.660,85 €
2.	Impuestos indirectos	18.500,00 €
3.	Tasas y otros ingresos	645.904,45 €
4.	Transferencias corrientes	843.808,96 €
5.	Ingresos patrimoniales	4.000,00 €
A.2.	Operaciones de capital	0,00 €
6.	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7.	Transferencias de capital	0,00 €
B.	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8.	Activos financieros	0,00 €
9.	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL DE INGRESOS		2.129.874,26 €

ESTADO DE GASTOS		
A.	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.965.783,10 €
A.1.	Operaciones corrientes	1.940.783,10 €
1.	Gastos de personal	1.427.647,54 €
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	516.140,00 €
3.	Gastos financieros	6.000,00 €
4.	Transferencias corrientes	49.600,00 €
5.	Fondo de contingencia	5.000,00 €
A.2.	Operaciones de capital	44.000,00 €
6.	Inversiones reales	44.000,00 €
7.	Transferencias de capital	0,00 €
B.	OPERACIONES FINANCIERAS	81.486,72 €
8.	Activos financieros	0,00 €
9.	Pasivos financieros	81.486,72 €
TOTAL DE GASTOS		2.129.874,26 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 TRRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TRRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Zahara, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 194.877

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

##### EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUERTO REAL.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación del artículo 30 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Puerto Real. Habiéndose abierto un periodo de información pública por un plazo de treinta días, y audiencia de las personas interesadas, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 199 de fecha 20 de octubre de 2025 y en el Tablón de Anuncios Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones en el referido plazo por lo que el acuerdo deviene en definitivamente aprobado procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación del texto íntegro de la citada modificación del Reglamento.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puerto Real, a 3 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. 2 de diciembre de 2025 LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUERTO REAL.

##### Artículo 30.

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad y que, serán a cuenta de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que, previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Respecto de las indemnizaciones a ser tenidas en cuenta y que, no vienen a ser una retribución económica por el trabajo realizado, sino una compensación por los gastos en los que un voluntario pueda incurrir; se viene a determinar en base a la potestad de autoorganización municipal, lo siguiente:

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Menos de 4 horas	–	–	–
Más de 4 horas	–	25,00 €	25,00 €
Más de 8 horas	–	45,00 €	45,00 €
Más de 12 horas	70,00 €	70,00 €	140,00 €
Desplazamiento		0,20 €/Km	

Nº 194.880

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON LA BAJA DE OTRAS APLICACIONES.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025 aprobó el expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito para los gastos de mantenimiento de los colegios públicos, financiado mediante la baja de las subvenciones nominativas a estos colegios al quedar sin efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno, por indicaciones recibidas de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía (expediente G2025/9015, en contabilidad 30/2025), y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación, se publica en su integridad:

##### SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Partida	Descripción.	Importe
323/21200	Mantenimiento colegios públicos	32.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

##### BAJAS DE CRÉDITO:

Partida	Descripción	Importe
323/48900	CONVENIO COLEGIO GUZMAN EL BUENO	8.000,00
323/48901	CONVENIO COLEGIO NTRA. SRA. DE LA LUZ	8.000,00
323/48902	CONVENIO COLEGIO VIRGEN DEL SOL	8.000,00
323/48903	CONVENIO COLEGIO DIVINAPASTORAFACINAS	2.000,00
323/48904	CONVENIO COLEGIO CAMPIÑA TARIFA	6.000,00
total		32.000,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejerzte, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.

Nº 194.883

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

##### ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, la Ordenanza Municipal reguladora del Mercado de Abastos, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Puerto Real, a 2/12/25. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes. Firmado.

Nº 194.886

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente n.º: 1741/2025. Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Modificación ordenanza municipal prestaciones patrimoniales de carácter no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU).

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en fecha 27 de noviembre del presente año, aprobó inicialmente en sesión ordinaria la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos del municipio de Puerto Real".

Se hace público, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente de su razón en la U.A. de Rentas de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiere reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación inicial, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, según determina el mismo artículo que se señala.

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a 2/12/25.  
LAALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL  
ACC., Yazmín Pérez Pedriánes. Firmado.

Nº 194.890

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente n.º: 1891/2025. Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Establecimiento ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro domiciliario de agua.

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en fecha 27 de noviembre del presente año, aprobó inicialmente en sesión ordinaria el establecimiento de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua".

Se hace público, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente de su razón en la U.A. de Rentas de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiere reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación inicial, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, según determina el mismo artículo que se señala.

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a 2/12/25.  
LAALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL  
ACC., Yazmín Pérez Pedriánes. Firmado.

Nº 194.893

### AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

#### EDICTO DEFINITIVO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 02/10/2025 acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

###### A) PISCINA AL AIRE LIBRE

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	CUOTA
1.ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO	3,5 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL	2,0 euros
2.BONOS	
2.1. BONO ADULTO [mensual]	60 euros
2.2. BONO INFANTIL [mensual]	30 euros

##### ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa

##### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

a) Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

b) Las cuotas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

##### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

##### ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 02.10.2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villaluenga del Rosario, a 2 de diciembre de 2025. EL ALCALDE.  
Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 194.900

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2025-1182 y fecha 25 de noviembre de 2025, se ha resuelto el cese de personal eventual para gabinete de alcaldía de este Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con el siguiente tenor:

##### “DECRETO DE ALCALDÍA

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

Vista la solicitud presentada por Marina Ester Andrade Anaya con registro de entrada núm. 2025-E-RC-5536 y fecha 24 de noviembre de 2025, en la que comunica formalmente su renuncia voluntaria al puesto como personal eventual adjunta al Gabinete de Alcaldía, por motivos laborales, agradeciendo la confianza depositada y la oportunidad de contribuir al servicio público en Jimena de la Frontera .

Visto el Informe Jurídico de fecha 25 de noviembre 2025.

A la vista de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades que me han sido concedidas,

##### RESUELVO

Primero. - Disponer al cese del personal eventual que a continuación se refiere, por renuncia del interesado:

Marina Ester Andrade Anaya

DNI 75916911-Y

Segundo. El cese será efectivo desde el día 25 de noviembre de 2025.

Tercero. Realizar la correspondiente liquidación a su favor.

Cuarto. Notificar esta resolución a la persona interesada.

Quinto. Publicar la presente resolución mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Comunicar este cese al Registro de Personal para que realicen las anotaciones pertinentes, y a la Intervención a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 02/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 194.902

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

#### EDICTO

##### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo por el que se aprobaron provisionalmente las modificaciones a la ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, a la ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, a la ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE y a la ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXAMEN

Y TRAMITACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Octubre de 2.025, sin que contra dicho acuerdo se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las referidas Ordenanzas Fiscales, ordenándose la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo:

#### MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERO.- El artículo 4, apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

“3. También estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 €, a cuyo efecto se tomará para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No podrán acogerse a esta exención los inmuebles catastralmente urbanos, en régimen de propiedad indivisa, que se hayan acogido a la división de la cuota entre sus cotitulares regulada en el artículo 15, apartado 6 de esta Ordenanza”.

SEGUNDO.- El artículo 11, apartado 1, queda redactado de la siguiente forma:

“1. El tipo de gravamen aplicable para calcular la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos es del 0,7342%”

TERCERO.- El artículo 12, apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:

“5.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos durante dos años, las personas físicas que sean titulares de los bienes inmuebles de uso residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

##### Elementos sustantivos:

A.- Carácter rogado: Para tener derecho a la bonificación es preceptiva la presentación de su solicitud, que no será válida y se tendrá por no presentada, si no se acredita la previa presentación de la Declaración Responsable de Obra por la instalación de aprovechamiento de la energía solar.

B.- Inicio del período de aplicación de la bonificación: El 1 de enero siguiente a aquel en que se solicite.

C.- Fin del período de aplicación de la bonificación: El último ejercicio de aplicación de la bonificación será el del segundo año a partir de la terminación de la instalación.

##### Limitaciones:

D.- Para que los inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar para producción de agua caliente, tengan derecho a la bonificación, deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y además, la instalación debe haber sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y por tanto, que no responda a obligaciones derivadas de la normativa urbanística vigente.

E.- No será aplicable esta bonificación a inmuebles que ya hayan disfrutado de la misma con anterioridad, aunque los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo instalados en el inmueble hayan sido objeto de renovación, sustitución, reparación, ampliación o cualquier otra alteración de la instalación.

F.- Tampoco será aplicable la bonificación si el titular catastral es una persona jurídica, salvo que se acredite documentalmente que el inmueble está siendo utilizado de acuerdo con su uso residencial, por personas físicas que tengan relación contractual con el titular catastral y estén empadronadas en el inmueble.

G.- No podrá aplicarse la presente bonificación a inmuebles cuyas construcciones de uso residencial hayan sido construidos total o parcialmente sin licencia urbanística, o que la propia instalación de aprovechamiento de energía solar, se haya iniciado antes de la presentación de la Declaración Responsable de Obra.

H.- Documentación aportar junto con la solicitud:

- Copia de la Declaración Responsable de Obra y resolución favorable, en caso de haberse resuelto (o mención al expediente urbanístico)

- Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de agua caliente, se deberá aportar certificado en el que conste “que la instalación está homologada por la Administración competente y que ha sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responde a equipamiento obligatorio de la vivienda, exigidos por la normativa vigente en el momento de construirse la citada vivienda”. Este certificado debe ser emitido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, declaración del técnico responsable de la instalación, con justificante de su habilitación técnica.

- Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de energía eléctrica, debe aportar copia del documento denominado “Justificante de presentación de la documentación” en el que la Junta de Andalucía acredita el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la puesta en servicio en materia de seguridad industrial.

• Cualquier otra que se estime necesaria para su resolución.”

CUARTO.- En el artículo 15, apartado 6 en el que se regula la división de la cuota entre cotitulares, se suprime el subapartado “d”, que decía:

“d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas”.

#### MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRIMERA.- El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Hecho imponible

Está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, ya se trate de obras para las que se exija la obtención

de licencia o tramitación de declaración responsable según La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y Reglamento General de la Ley 7/2021, se hayan obtenido, tramitado o no; o de obras no sujetas a estos trámites, derivadas de órdenes de ejecución o de resoluciones administrativas o judiciales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística”.

SEGUNDA.- El artículo 6, apartado 1, subapartados a) y b), quedan redactados de la siguiente forma:

“a) Para obras que requieran Proyecto Técnico, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud, Control de Calidad, y Gestión de Residuos), que no será inferior al que resulte de aplicar los precios determinados en el ANEXO C a la Ordenanza Fiscal nº 9, Reguladora de la Tasa por examen y tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas.

b) Para obras que no requieran Proyecto Técnico, el presupuesto que presente el interesado, que no será inferior al que resulte de la aplicación del cuadro de tarifas que figura en el ANEXO A de la Ordenanza Fiscal nº 9, Reguladora de la Tasa por examen y tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas”.

TERCERA.- El artículo 9, apartado 2, queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los sujetos pasivos que proyecten realizar construcciones, instalaciones u obras, sujetas a declaración responsable, o amparadas por órdenes de ejecución o resoluciones administrativas o judiciales presentarán en la OAC, o en su caso, en la Sede Electrónica, declaración-autoliquidación, según modelo determinado por la Administración Municipal que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. En el caso de obras sujetas a licencia, con la notificación de la resolución de la misma, se practicará la correspondiente autoliquidación del impuesto”.

CUARTA.- El artículo 9, apartado 3, queda redactado de la siguiente forma:

“3. Practicada la autoliquidación, se ingresará simultáneamente el importe de la cuota tributaria y deberá ser presentada en el momento de la presentación de la Declaración Responsable (si se tratase de obras que pueden acogerse a este procedimiento) o previo al inicio de las obras amparadas por licencia, por órdenes de ejecución o resoluciones administrativas o judiciales.

En caso de actuaciones sometidas a licencia no se podrá iniciar la obra sin la presentación del justificante de abono de la cuota del impuesto, que deberá aportarse junto a la comunicación de inicio de obras, antes de concluir el plazo máximo establecido en la resolución de otorgamiento de licencia para el inicio de las obras”.

QUINTA.- El artículo 9, apartado 7, queda redactado de la siguiente forma:

“7. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Si correspondiera el reintegro de alguna cantidad, ésta no tendrá la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora o indemnización”.

SEXTA.- El artículo 11, apartado 4, queda redactado de la siguiente forma:

“11.4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales en las que concurren los siguientes requisitos:

1º.- Que los dueños de las obras sean asociaciones o fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, sin ánimo de lucro y que persigan fines de asistencia social.

2º.- Que el inmueble se destine al cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica, y en particular a las de empleo, educación especial, rehabilitación, tutela o asistencia de personas con minusvalía.

A fin de disfrutar de dichas bonificaciones, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras, construcciones o instalaciones a ejecutar y la bonificación en el momento de solicitar la correspondiente licencia de obras o instalación, o presentación de la declaración responsable de obra si corresponde, aplicando con carácter provisional la bonificación que a su juicio le corresponda en la autoliquidación del impuesto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique la procedencia de la declaración de interés público o utilidad municipal, consistente en certificación del Ministerio de Justicia u organismo competente, en el caso de asociaciones, o del protectorado del que la fundación dependa, en el que se acredite su inscripción en el Registro correspondiente y se describa la naturaleza y fines de la entidad según sus estatutos.

En el caso de que se deniegue la solicitud, se practicará la correspondiente liquidación provisional del impuesto sin la bonificación, con deducción de la cantidad ingresada por la autoliquidación en su caso.

Igualmente, la afectación del inmueble al cumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en el apartado 2º deberá mantenerse ininterrumpidamente durante un período de cuatro años, a contar desde la primera utilización o apertura de establecimiento o, en su caso, desde la finalización de las obras. En caso de incumplimiento de dicho plazo se procederá a emitir liquidación complementaria deduciendo el importe ingresado mediante autoliquidación.

El acuerdo de declaración de interés público o utilidad municipal será adoptado por el Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

SÉPTIMA.- El artículo 11, apartado 5, queda redactado de la siguiente forma:

“11.5. La concesión de las bonificaciones reguladas en el presente artículo corresponderá al órgano competente para otorgar las licencias, o para dictar resoluciones

derivadas de declaraciones responsables, según el caso, previa petición expresa del interesado al presentar la solicitud de licencia urbanística o la declaración responsable, si corresponde. Dicho órgano la otorgará o denegará en el mismo acto de concesión de la licencia, cuando la obra esté sujeta a licencia, o con posterioridad a la presentación de la declaración responsable cuando corresponda, y en ningún caso serán acumulables". MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

PRIMERO.- El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

"Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada, salvo la emisión de certificados y demás documentos cuya tramitación electrónica se realice mediante actuación administrativa automatizada".

SEGUNDO.- Queda suprimido el párrafo que se señalará en el artículo 4, apartado B que decía:

"Según el grupo retributivo al que pertenezca la plaza o puesto de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

-Subgrupo A1 .....	24,56 €
-Subgrupo A2 .....	19,53 €
-Subgrupo C1 .....	14,74 €
-Subgrupo C2 .....	9,77 €

-Agrupaciones profesionales (Disposición Adicional 7 EBEP).....7,35 €"

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXAMEN Y TRAMITACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

PRIMERA.- El título de la Ordenanza queda de la siguiente forma:

"ORDENANZA FISCAL NUM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXAMEN Y TRAMITACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES".

SEGUNDA.- El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por examen y tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas y de tramitación de declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en el Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía".

TERCERA.- El artículo 3, apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

"3.1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos sujetos a licencia urbanística municipal, declaración responsable o comunicación previa a que se refiere el Reglamento General de la Ley 7/2021, se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente, así como al examen de aquellas previsiones de la normativa sectorial cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos".

CUARTA.- El artículo 3, apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

"3.2. Obligación de contribuir: nace con la petición de la licencia urbanística o con la presentación de la Declaración Responsable (para aquellas obras que puedan acogerse a este procedimiento según el Reglamento General de la Ley 7/2021), o con la iniciación de la obra en la que licencia o declaración responsable sean preceptivas si no se hubiera tramitado.

En caso de inicio de la actuación sin el trámite preceptivo, la tasa se devengará, por la prestación de los servicios a que da lugar el determinar si la actuación es o no legalizable, y ello en virtud de lo establecido en el nº 28 del artículo 19 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. El procedimiento para la liquidación de las cuotas y multas que en estos casos procedan, será independiente del expediente administrativo que al efecto se instruya para la autorización de estas obras o su demolición, en el caso de que no fueran legalizables".

QUINTA.- El artículo 3, apartado 4 queda redactado de la siguiente forma:

"3.4. Modalidades de exacción: Dada la pluralidad de figuras objeto de la presente exacción, la misma se exigirá:

- a) Para construcciones, instalaciones y obras que requieran Proyecto Técnico, aplicando el tipo sobre el presupuesto base de gravamen, calculado según se indica en el art.4.1.a.
- b) Para construcciones, instalaciones y obras que no requieran Proyecto Técnico:
  - b.1) Si se trata de actuaciones incluidas en el ANEXO A, aplicando el tipo sobre el presupuesto base de gravamen, calculado según se indica en el art. 4.1.b.
  - b.2) Para actuaciones contenidas en el ANEXO B, la exacción revestirá la forma de cuota fija.
- c) Para licencias de parcelación y comunicaciones previas de agregación cuota según ANEXO B
- d) Para licencias de ocupación o utilización, y declaraciones responsables de ocupación o utilización:

Las que se refieran a edificaciones para las que haya sido precisa la ejecución de obras, aplicando el tipo sobre el presupuesto base de gravamen, calculado según se indica en los artículos 4.1.a. y 4.4.

e) Para servicios prestados, auxiliares a la tramitación, como visitas de comprobación de ejecución de obra, comprobaciones de "Tira de Cuerda" y demás contenidas en el ANEXO B, la exacción revestirá la forma de cuota fija".

SEXTA: El artículo 4, apartado 1, subapartado a) queda redactado de la siguiente forma:

"a) Para construcciones, instalaciones y obras que requieran Proyecto Técnico, el Presupuesto de Ejecución Material (en el que cual no se considerarán incluidos los

capítulos correspondientes a Seguridad y Salud, Control de Calidad, y Gestión de Residuos), que no será inferior al que resulte de aplicar los precios determinados en el ANEXO C a la presente Ordenanza".

SÉPTIMA..- El artículo 4, apartado 4 queda redactado de la siguiente forma:

"4.4. Para el caso concreto de la Utilización u Ocupación de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obra o presentada declaración responsable de utilización u ocupación transcurridos más de 3 años después de la concesión de la licencia o de la presentación de la declaración responsable de obra, el Presupuesto de Ejecución Material para la liquidación de la tasa correspondiente se revisará aplicando los precios vigentes en el momento de la solicitud."

OCTAVA: El artículo 5, Apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

"3. El tipo de gravamen de la presente tasa será del 0,76% para licencia de Utilización u Ocupación o declaración responsable de utilización u ocupación cuando estas se soliciten o presenten por primera vez para la edificación. Para las sucesivas, ya sean consecuencia de cambios de configuración, reformas, cambios de uso, o de la intensidad del uso, la cuota resultante se reducirá en un 50 %.

La actividad municipal incluye una primera visita de inspección de los técnicos municipales y una segunda para comprobar la subsanación de las deficiencias detectadas en su caso en la primera. Si se requirieran visitas adicionales, se devengará tasa independiente por visita de técnico municipal.

NOVENA: El artículo 5, apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:

"5. En cualquier caso, la cuota mínima por examen y tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obra, se establece en 75,71 €".

DÉCIMA: El artículo 5, apartado 6 queda redactado de la siguiente forma:

"6. En caso de que una vez concedida la licencia, o presentada declaración responsable de obra, se presentasen por iniciativa del interesado proyectos reformados o estado final de obra, se devengará nueva tasa con el tipo de gravamen establecido en el apartado 2 de este artículo, tomando como base del gravamen el Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a las alteraciones planteadas aplicando los precios mínimos de las ordenanzas fiscales vigentes en el momento de presentación. Quedan exceptuados los proyectos reformados que respondan exclusivamente a requerimientos técnicos realizados por el servicio de licencias".

DÉCIMO PRIMERA: El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"6.1. Los interesados en el trámite de una licencia urbanística o de una declaración responsable de obra, o comunicación previa, deberán presentar la correspondiente declaración de Autoliquidación de la tasa e ingresar su importe, por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públcos, con carácter previo a la presentación en el Registro General de Entrada, de las correspondientes solicitudes, declaración responsable, comunicación previa, y documentación administrativa y técnica que se requiera en cada caso.

6.2. En el caso de actuaciones sometidas a licencia, el ingreso de la cuota por autoliquidación, tendrá carácter de depósito previo y, en ningún caso, supone una autorización para las actuaciones, que no podrán iniciarse hasta la obtención de la correspondiente licencia.

6.3. Los servicios técnicos de licencias deberán pronunciarse expresamente sobre la adecuación del Presupuesto presentado a lo dispuesto en el art. 4 de esta Ordenanza.

Caso de que el Presupuesto de los técnicos fuese superior al presentado en la Autoliquidación, el servicio de licencias urbanísticas remitirá requerimiento al interesado para que realice una segunda autoliquidación complementaria en base a la diferencia de presupuestos. Si en el plazo establecido no se hubiese efectuado el pago de dicha autoliquidación complementaria, el servicio de licencias dará cuenta al servicio de Gestión Tributaria que practicará la liquidación obligatoria cuya tramitación pudiera estar sujeta a la incoación del oportuno expediente sancionador por la Inspección Fiscal, que junto con la sanción correspondiente deberá incluir los intereses de demora por la diferencia dejada de ingresar en las arcas municipales.

6.4. Una vez otorgada o denegada la licencia solicitada, o admitida o declarada ineficaz la declaración responsable o comunicación previa, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes, respecto de la práctica de la liquidación provisional, debiendo entenderse como tal la autoliquidación si en el plazo de SEIS MESES no se hubiera practicado y notificado al interesado dicha liquidación provisional.

6.5. Según el artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 los plazos para la iniciación y finalización de las obras sujetas a licencia se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

Conforme al artículo 308 del Reglamento General de la Ley 7/2021, los plazos para la iniciación y finalización de obras sujetas a declaración responsable se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Las prórrogas de los plazos tributarán, proporcionalmente, a la ampliación del plazo comunicado, en la siguiente forma:

- Para prórrogas hasta una cuarta parte del plazo establecido ..... EXENTA
- Para prórrogas hasta la mitad del plazo establecido ..... 50 %
- Para prórrogas hasta las tres cuartas partes del plazo de la licencia ..... 75 %
- Para prórrogas por un plazo igual al plazo de la licencia ..... 100 %

Sin embargo, estarán totalmente exentas las prórrogas de los plazos de las obras en los casos de probada imposibilidad de realizar las obras, por causa de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, inundaciones, sentencia judicial firme y otros análogos, debiendo acreditarse documentalmente dichas circunstancias.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:  
“Artículo 8

1. En caso de desistimiento de la solicitud de concesión de licencia o declaración responsable de obra, previo a la emisión de los informes preceptivos, o al control posterior de la declaración responsable por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la Autoliquidación, o se girará una liquidación, del 20% de los derechos que por su expedición hubiera podido corresponder, en base a la prestación de los servicios.

2. Una vez resuelto el expediente, ya fuera denegada o concedida la licencia o declarada la ineeficacia de la declaración responsable, el sujeto pasivo no tendrá derecho a devolución alguna, así como tampoco en los casos de renuncia, caducidad de la licencia o declaración responsable, y de desistimiento de la solicitud o declaración responsable si en el momento de su presentación se hubiesen emitidos los informes técnicos preceptivos, o efectuado el control posterior de la declaración responsable, a que se refiere el apartado 1 de este artículo”.

**DÉCIMO TERCERA.-** El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:  
“Artículo 11

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, levantada acta de inspección por la ejecución de actos sujetos a licencia urbanística municipal o declaración responsable de obra, sin haberse provisto del título habilitante correspondiente, y con independencia de los expedientes de disciplina urbanística que se incoen al efecto, y caso de instarse la legalización de las mismas, el correspondiente Expediente de Legalización que se presente al efecto se someterá al procedimiento ordinario de tramitación que corresponda. En todo caso, el infractor deberá efectuar el pago de los derechos que correspondan a la licencia o declaración responsable, a tal efecto, se emitirá por la Inspección fiscal liquidación provisional de ingreso directo por la tasa municipal regulada en la presente Ordenanza Fiscal”.

3 de diciembre de 2025. Fdo.: GERMAN BEARDO CARO. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Nº 194.906

## AYUNTAMIENTO DE ROTA ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2025, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

\*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO, Y DEPURACIÓN, de grandes consumidores del mes de NOVIEMBRE de 2025.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Veracruz núm. 53, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.  
27/11/25. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós, Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 195.493

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,  
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (14 votos a favor, 3 abstenciones y 1 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 13308/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 211 de 5 de noviembre de 2025 y nº anuncio 165.894, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 13308/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Suplemento de crédito en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
338/22799	Fiestas Populares y festejos/Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	65.000,00€

- Este suplemento de crédito se financiará con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
934/352	Gestión de la deuda y Tesorería/Intereses de demora	65.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 1 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA. Aurora Salvador Colorado.

Nº 195.960

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. NUEVA JARILLA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO NUM 2025/17.

JAVIER CONTRERAS GARCIA, PRESIDENTE DE LA ELA EN NUEVA JARILLA (JEREZ DE LA FRONTERA), HACE SABER:

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión de Junta Vecinal celebrada con fecha 12 de noviembre de 2025 modificación presupuestaria número 2025/017 bajo la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe total 79.938,68€ financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto 2024

Habiendo sido expuesto al público mediante Anuncio publicado en el BOP número 219 de 17 de noviembre de 2025, así como en el tablón de anuncios de dicha Entidad Local Autónoma por el plazo de 15 días hábiles.

Dicho Acuerdo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones y alegaciones contra el mismo, conforme determinan los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y su resumen por capítulos es el siguiente:

Modificación presupuesto de gastos:

- Modalidad de crédito extraordinario

Program	Econom	Descripción	Importe
160	22501	Tributos de las Comunidades Autónomas	1.811,50
163	22199	Otros suministros-Limpieza Viaria	149,27
171	22501	Tributos de las Comunidades Autónomas	98,52
1532	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes	5.069,90
231	22199	Acción Social	316,11
334	62200	Edificios y otras construcciones-Promoción Cultural	4.257,99
342	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utilaje-Instalaciones Deportivas	11.452,80

- Modalidad de suplemento de crédito:

Program	Econom	Descripción	Importe
165	22100	Alumbrado Público	960,23
171	13000	Laboral Fijo-Retribuciones básicas-Parques y jardines	2.300,00
171	22199	Parques y Jardines	369,72
231	22100	Asistencial Social Primaria	2.478,59
334	13000	Laboral Fijo-Retribuciones básicas-Promoción cultural	7.800,00
334	22100	Promoción Cultural	452,49
338	63200	Fiestas y Festejos-Edificios y otras constr	7.799,66
342	13000	Laboral Fijo-Retribuciones básicas-Promoción cultural	4.000,00
342	22100	Instalaciones Deportivas- Energía eléctrica	3.677,89
912	10000	Retribuciones básicas-Organos de Gobierno	16.500,00
920	12100	Complemento de destino-Administración general	4.400,00
920	22100	Energía eléctrica-Administración general	730,49
920	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes	1.313,70

## - Modificación presupuestaria de Ingresos

(1)	Sig	Lin	(2)	(3)	(4)	Importe	Texto Explicativo
020	0		87000		5	79.938,86€	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2024

(1) C.Ope. (2) Económ. (3) Proyecto (4) Agente

Lo que se hace público para conocimiento y efectos

10 de diciembre de 2025. EL PRESIDENTE E.L.A. NUEVA JARILLA.

Fdo.: Javier Contreras García.

Nº 198.706

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 11 de noviembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/SUP/02/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, que se hace público como sigue a continuación y resumido por capítulos:

EMPLEOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
III	GASTOS FINANCIEROS	50.537,67
IX	PASIVOS FINANCIEROS	292.836,30
RECURSOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	343.373,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arcos de la Frontera a la fecha de la firma digital. El Alcalde, Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 199.622

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.**

## ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

## MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 107 DE TRANSFERENCIA DE CREDITO

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión extraordinaria celebrada el día 17.11.2025, asunto segundo, acordó la Aprobación Inicial del expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 107 MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO financiado con cargo a bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de quince (15) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia NUMERO 221, de fecha 19.11.2025 (ANUNCIO NÚMERO 182.954), sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17.11.2025, de MODIFICACION PRESUPUESTARIA NÚMERO 107 MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITO, en los siguientes términos:

PARTIDA DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:				
ORG	PROG	ECON	DESCRIPCION	IMPORTE BAJA
16100	0110	31017	Deuda pública intereses préstamo refinanciación Caixa	12.000,00
16100	0110	31018	Deuda pública intereses préstamo refinan Caja rural	2.000,00
16100	0110	31019	Deuda pública intereses préstamo refinan Cajamar	2.000,00
16100	0110	35201	Intereses fraccionamiento hacienda	61.000,00

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCION	IMPORTE BAJA
16100	0110	35203	Intereses convenio Junta Andalucía	8.000,00
16100	0110	35900	Servicios bancarios	1.500,00
16100	0110	35200	Deuda pública intereses demora	43.500,00
11000	1510	41000	Transferencias organismos autónomos GMU	225.000,00
			TOTAL	355.000,00

## PARTIDA QUE SE DOTA – PARTIDA DESTINO:

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCION	IMPORTE BAJA
20000	2310	44901	Emuremasa	251.450,49
10002	1360	46700	Transferencia Consorcio Bomberos	103.549,51
			TOTAL	355.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

12 de diciembre de 2025. EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. EL TENIENTE DE ALCALDESA – DELEGADO MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA Fdo.: David Gonzalez Barbé. LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Nº 200.022

**RECTIFICACION**

En el anuncio número nº 194.710, publicado en el BOP núm. 239 de fecha 16 de diciembre de 2025, perteneciente al Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, relativo a la aprobación definitiva de la modificación integral de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, procede la siguiente rectificación:

Donde dice: ‘Ayuntamiento de Tarifa’ Debe decir: ‘Ayuntamiento de Zahara de la Sierra’.

**VARIOS****EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L.**

## ROTA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. HACE SABER:

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Caepionis, S.L., de fecha 27 de noviembre de 2025, se han aprobado las siguientes Bases:

• Bases para la selección, mediante el sistema de concurso oposición, de una (1) plaza de operario de limpieza para edificios públicos (personal laboral indefinido fijo discontinuo de plantilla) para prestar servicios en la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

Las Bases se encuentran incluidas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Chipiona (<https://www.aytochipiona.com/>) y tablón físico de la Empresa Municipal Caepionis, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichas convocatorias abiertas para la presentación de solicitudes durante VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Chipiona a la fecha de firma electrónica. El Sr. Alcalde-Presidente de la Empresa Municipal Caepionis, S.L. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

En Chipiona a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. El Alcalde – Presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 197.464

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).  
Depósito Legal: CAI - 1959